



Radicado: 2021-00063-00 (R. I. 17108)
Demandante: CARMEN FANNY ASCENCIO CARRILLO
Demandado: DANIEL JACEY ROJAS CHACON
Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, presentada por CARMEN FANNY ASCENCIO CARRILLO, en contra de DANIEL JACEY ROJAS CHACON, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe indicar en la demanda el domicilio de las partes, como lo dispone el Art. 82-2 del C.G.P.
2. Aclarar las causales de la Cesación de los Efectos Civiles pretendida.
3. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre qué hechos va a declarar cada uno de ellos.
4. En cuanto a la prueba de oficio, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 173 del C.G.P., allegar la prueba que lo solicitó por derecho de petición.
5. Respecto de la dirección electrónica del demandado, debe tener presente lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
6. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ, identificada con la C. de C. No. 60.446.316 y T. P. No. 290264 del C. S. J. conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ